UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA EN LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU 2016

CONSIDERANDO

Que, el artículo 343 de la Constitución del Ecuador estipula: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente".*

Que, el artículo 350 de la Constitución del Ecuador expresa: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

Que, el artículo 29 de la Constitución del Ecuador dice: *"El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural".*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que: *"Personal académico. A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior públicas y particulares. Los técnicos docentes universitarios y politécnicos, así como los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas. No obstante para quienes postulen a concursos de méritos y oposición o para la promoción de personal académico, la actividad de técnico docente podrá ser acredita como tiempo de experiencia académica".*

Que, el Art. 6 ibídem expresa: *"Ayudante de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas*

SECRETARÍA GENERAL

politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios: a) Número de estudiantes. b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas. c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales".

Que, *el Art. 28 ibídem determina que: Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación de las universidades y escuelas politécnicas.- Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se deberá acreditar a) Ser estudiante de la universidad o escuela politécnica en la que postula; b) Haber obtenido por lo menos el 85% de la nota máxima en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación; y, c) Los demás requisitos que establezca la universidad o escuela politécnica en uso de su autonomía responsable y en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento. En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares el tiempo de vinculación institucional no podrá superar tres períodos lectivos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.*

Que, el art. 61 ibídem menciona que: *Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación.- "La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado. A tal efecto, las universidades y escuelas politécnicas incorporarán en sus programas de becas a ¡os ayudantes de cátedra y de investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico".*

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en el artículo Art. 92 expresa: *Ayudantes de cátedra e investigación: "Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática. Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor. Los ayudantes de investigación apoyarán actividades*

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO SECRETARÍA GENERAL

de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos. Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

Que, el Art. 75 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad San Gregorio de Portoviejo expresa: "*Las practicas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantía de cátedra y de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la Universidad San Gregorio de Portoviejo selecciones estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática. Los ayudantes de cátedra se involucran en el apoyo a las actividades de docencia de profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del Profesor. Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los proceso de planificación y monitoreo de tales proyectos. La ayudantía de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no, para lo que se preparará un cuerpo normativo específico*"

Que, entre las atribuciones del H. Consejo Universitario, previstas en el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, está la de: conocer, aprobar y reformar los reglamentos que norman la institución; por lo tanto:

RESUELVE:

Expedir:

REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA EN LAS CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Título I
Capítulo I
ÁMBITO, DEFINICIÓN, CRITERIOS, REQUISITOS

Artículo 1.- El presente Reglamento rige para las Áreas Académicas y Carreras de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, constituyendo una norma de aplicación común, general y supletoria a las reglas especiales que puedan dictarse en función de necesidades específicas de la oferta académica institucional, la que en todo caso deberán ser aprobadas por la Vicerrectorado Académico. Su fundamento legal está establecido en la Ley Orgánica de

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO SECRETARÍA GENERAL

Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto y normativa interna de la USGP.

Artículo 2.- El ayudante de cátedra y de investigación, es el estudiante que asiste al profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye en ningún caso, ni reemplaza al profesor o investigador.

Artículo 3.- Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, será necesario que el o la Coordinador de Carrera tome en cuenta los siguientes criterios:

1. Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.

2. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

Artículo 4.- Los requisitos para que los estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, puedan postularse como ayudantes de cátedra y de investigación, son los siguientes:

1. Ser estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y haber cursado satisfactoriamente 6 niveles de la Carrera, en el caso de carreras profesionales, ser graduado de la Universidad o estar cursando un programa de pos grado en la Universidad;

2. Ser estudiante regular del periodo académico para el que postula;

3. Haber aprobado la asignatura a la cual postula con nota igual o superior a 8. De igual forma un promedio mínimo general de 8 en el periodo anterior; y,

4. No haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 5.- Al ingresar la solicitud de postulación, se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Carta de compromiso del postulante, donde exprese los motivos de la postulación;

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO SECRETARÍA GENERAL

2. Carta de patrocinio de un profesor de la asignatura a la cual postula; y,

3. Certificado de la Secretaría de la Carrera que acredite el cumplimiento de los requisitos formales.

Los documentos deberán ser presentados por cada asignatura a la cual se postule.

Capítulo II

INICIATIVA, FUNCIONES, CALIDAD Y REMOCIÓN

Artículo 6.- La iniciativa para el nombramiento de ayudante de cátedra corresponderá a los profesores, sin perjuicio de la verificación de los requisitos formales, luego de lo cual mediante resolución el Coordinador de Carrera designará al estudiante ayudante de cátedra.

El nombramiento de los ayudantes de cátedra tendrá validez únicamente durante el periodo académico en el que son requeridos.

Artículo 7.- Las Funciones de los alumnos ayudantes de cátedra y de investigación son las siguientes:

1. Impartir docencia en las secciones definidas como ayudantías;

2. Asistir y apoyar en las actividades que planifique y desarrolle el profesor de la asignatura;

3. Asistir y apoyar en los procesos de evaluación que planifique y desarrolle el profesor asignatura; así como también en la elaboración de rúbricas y/o corrección de los instrumentos de evaluación;

4. Acompañar y asistir al profesor de la asignatura en el desarrollo y corrección de las evaluaciones de cátedra y exámenes.

5. Participar activamente en los talleres, seminarios y cursos de perfeccionamiento y capacitación asociados a la actividad docente o a la asignatura respectiva.

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO SECRETARÍA GENERAL

6. Fortalecer el aprendizaje de los estudiantes a través de la resolución de consultas, guías de apoyo, actividades complementarias, etc.

Podrán además realizar labores de colaboración en tutorías de alumnos o asistencia en investigación a profesores.

Artículo 8.- La calidad de alumno ayudante de cátedra y de investigación se pierde:

1. Incumplimiento de las funciones establecidas en el presente reglamento.

2. Sanción disciplinaria.

3. Divulgar, difundir o alterar la información y/o los resultados de los procesos de evaluación, sin perjuicio de que se le aplique las sanciones en las que se pueda generar esta falta.

4. Petición del profesor de la asignatura, en razón de haber cometidos faltas graves que afecten el normal desarrollo de la actividad académica.

Artículo 9.- El docente de la asignatura podrá solicitar al Coordinador de Carrera, la remoción del cargo del estudiante ayudante de cátedra y de investigación, fundado en alguna de las causales anteriores.

El Coordinador de Carrera deberá resolver la solicitud dentro del plazo de 5 días contados a partir de la fecha del informe o solicitud del docente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo caso no contemplado en el presente Reglamento pasará a disposición del Honorable Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

SEGUNDO: El presente Reglamento de Ayudantía de Cátedra en las Carreras de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, deberá ser puesto en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Durante el presente periodo académico, se autoriza la instrumentación de las ayudantías de cátedra e investigación, por esta única ocasión fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento; los Directores de Áreas Académicas velarán por el cabal cumplimiento de los procesos de convocatoria, selección, elección respectivos.

SEGUNDA: No se concederá el beneficio de las becas establecidos en el presente reglamento a los estudiantes electos bajo la modalidad normada en la Disposición Transitoria Primera de este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Ab. Marcelo Farfán Intriago
RECTOR
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el presente **REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA EN LAS CARRERAS** de la Universidad San Gregorio de Portoviejo fue analizado y aprobado por el Consejo Universitario en la sesión Ordinaria del día lunes 16 de mayo de 2016.

Ab. Jorge Cantos Pico
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO